

125-19.61

Santiago de Cali,

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA  
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de fijación Febrero 24 de 2016

Desfijacion Marzo 2 de 2016

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Queja Ciudadana CACCI 9131 QC-100- 2015

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la queja ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en la administración municipal de Cartago-Valle, inherentes a presuntas desviaciones de los recursos de la salud y suscripción de contratos de suministro, con quien presuntamente no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1843 de 1992 del Ministerio de Salud para empresas aplicadoras de plaguicidas, ni cuenta con el concepto favorable de la UES, entre otras.

La presente queja se interpuso simultáneamente ante la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría Provincial de Cartago.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la queja mediante Visita Fiscal al municipio de Cartago.

De la visita realizada se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

Este informe, presenta el resultado de la visita fiscal practicada a la Administración del Municipio de Cartago Valle del Cauca, por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana ,a través del oficio CACCI 728 de Febrero 10 de 2016 recibido en el Cercofis de Tuluá el mismo día 10 de febrero; en el cual solicita visita fiscal originada por queja enviada por una ciudadana anónima, en la que denuncia presunta corrupción administrativa y falta de transparencia en la adjudicación, contratación y ejecución de 04 (cuatro) contratos por parte de la administración Municipal de Cartago Valle en cabeza de su anterior Alcalde Doctor Álvaro Carrillo, la ciudadana precisa su queja en los siguientes términos :

## HECHOS

### TEXTO DE LA QUEJA

*“En mi condición de ciudadana preocupada por el uso de los recursos públicos del sistema general de participaciones salud pública, me permito denunciar de forma anónima los posibles hechos de corrupción en la Alcaldía del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, toda vez que viene suscribiendo contratos de suministro con la señora **GLORIA STELLA PUERTA ALZATE** identificada con el NIT 29.135.232-8 para la realización de actividades de control de vectores como le detallo según la información reportada en el SECOP:*

- PSMC-037-2015 \$ 28.820.000
- PSMC-038-2015 \$ 28.800.000
- PSMC-067-2014 \$ 35.850.000
- PSMC-068-2014 \$ 39.750.000

TOTAL CONTRATOS \$ 133.220.000

*Es de anotar que la persona natural con la cual se han celebrado los contratos mencionados no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Min salud 1843 de 1992 para empresas aplicadoras de plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados y área pública, como se puede apreciar en el listado adjunto emitido por la unidad ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca de las empresas aplicadoras de plaguicidas en ambientes domésticos con concepto favorable al 31 de marzo de 2015, lo cual implica que la contratación realizada por el Municipio de Cartago- Alcaldía Municipal , **no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que la contratista mencionada no llena los requisitos mínimos para la realización de la actividad, ni cuenta con el concepto favorable emitido por la autoridad Departamental competente que para este caso es la unidad ejecutora de saneamiento del valle del cauca, entidad adscrita a la Secretaría de Salud del Valle.***

*De igual manera se evidencia en el registro mercantil, que una vez modificado este para cumplir con el objeto contractual pocos meses después se inicia la contratación con el Municipio*

*Por tanto solicito se investiguen los contratos mencionados, ya que se evidencia que la empresa mencionada no cumple con los requisitos de funcionamiento, además de un Posible fraccionamiento de contratos y de la presentación de una segunda propuesta a nombre de GS Control de plagas, la cual tampoco aparece en la lista de empresas aplicadoras de plaguicidas en el Valle del Cauca, ya que opera en la Costa Atlántica, por tanto no se encuentra habilitada para operar en el Departamento del Valle del Cauca, por tanto hay duda sobre la legalidad de esa propuesta.*

*Aunado a lo anterior el Municipio de Cartago- Alcaldía Municipal, es un Municipio categoría 4, el cual no posee competencia para la realización de este tipo de actividades ya que esta actividad solo le compete a los Departamentos, Distritos y Municipios categoría especial 1, 2 y 3 lo cual claramente evidencia una desviación de los recursos de la salud, por parte del Alcalde Municipal.* (Ley 715 de 2001 artículo 44.3.4; Resolución 425 de 2008; resolución 518 de 2015)

*Se considera denuncia anónima por la gravedad de la denuncia y de posibles repercusiones.*

*Se anexa relación de empresas aplicadoras de plaguicidas emitido en la página web de la unidad ejecutora de saneamiento del Valle “*

## SINTESIS DE LA QUEJA

- El Municipio no debía invertir en estas actividades porque le eran vedadas por la norma nacional. (Ley 715 de 2001 artículo 44.3.4; Resolución 425 de 2008; resolución 518 de 2015).
- La contratista no es persona jurídica sino persona natural.
- La empresa no está registrada para la aplicación de plaguicidas ante la U.E.S.
- Modificación reciente del registro mercantil.
- Posible fraccionamiento de contratos.
- La segunda propuesta (GS control de plagas) no es apta porque no está registrada en el Valle.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA FISCAL**

La visita fiscal a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se solicitó en las dependencias de la Administración municipal la totalidad de la documentación relativa a la queja instaurada por la ciudadana, mientras este proceso se estaba surtiendo procedí a visitar los sitios donde se ejecutaron dichos contratos encontrando que son en su totalidad sectores urbanos de estratos 1 y 2 con poblaciones de bajos ingresos donde habitan personas cuyos dos miembros cabeza de familia trabajan, por tanto algunas viviendas permanecen cerradas durante el día y en otras permanecen adultos mayores acompañados de niños pequeños, se percibe gran movilidad en cuanto a sitios de residencia pues en un 60% de los hogares visitados nos manifestó que hacia alrededor de seis meses se encontraba habitando la casa aunque una mayoría expreso que hacía varios años residía en el sector.

Para la elaboración y presentación del informe respectivo tomó como metodología la verificación documental de los contratos uno a uno y al final presénte las consideraciones generales a todos ellos o a la mayoría.

El contrato en cuestión, los juristas lo definen como *“El suministro es un contrato por virtud del cual, una parte llamada suministrante o proveedor se obliga a cambio de una contraprestación a ejecutar a favor de otra llamada suministrado o beneficiario prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios en forma independiente”*

### **3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL**

Durante las vigencias 2014 y 2015 se suscribieron 4 contratos, dos en cada periodo.

En el 2014 uno de desratización y otro de Fumigación de insectos voladores y rastreros y para el periodo fiscal 2015 igualmente contrataron las mismas actividades, estas acciones de prevención de la salud y control de vectores susceptibles de transmitir enfermedades son obligatorias para los entes territoriales en tiempos en que el chicunguña se presenta como una amenaza para la población pobre y vulnerable con serios agravantes entre la comunidad en general porque colapsa la atención en las diferentes I.P.S. tanto públicas como privadas debido a la cantidad creciente de población en demanda de atención.

Abordare el tratamiento de la queja iniciando con el punto referente a la competencia o no competencia del Municipio de Cartago para asumir este tipo de acciones relativas a la salud:

#### **Afirmacion de la quejosa:**

- El Municipio no debía invertir en estas actividades porque le eran vedadas por la norma nacional. (Ley 715 de 2001 artículo 44.3.4; Resolución 425 de 2008; resolución 518 de 2015).

#### **La Ley 715 de 2001 en su artículo 44 dice:**

***“Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:***

***44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.***

***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.***

#### **RESOLUCION 0425 DE FEBRERO 11 DE 2008**

***Artículo 17. Componentes. El plan de salud pública de intervenciones colectivas está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a los lineamientos técnicos que para el efecto expida la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social y que se señalan a continuación:***

- 1. Promoción de la salud y calidad de vida.***
- 2. Acciones de prevención de los riesgos en salud.***

**o) Coordinación con otras autoridades y sectores de las actividades de prevención, vigilancia y control de zoonosis, tales como rabia silvestre, encefalitis equinas, brucelosis, tuberculosis bovina, teniosis-cisticercosis, encefalopatías de etiología priónica y otras que, a juicio de las autoridades de salud, se consideren de interés en salud pública;**

**p) Aplicación de las medidas de prevención y control selectivo e integral de vectores, según los lineamientos nacionales;**

*Artículo 18. Financiación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se financiará con los recursos que integran la subcuenta de salud pública del fondo de salud de la respectiva entidad territorial y en su ejecución, respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial, se atenderán las siguientes reglas:*

**1. En los municipios de categorías 4, 5 y 6 deberán destinar el cien por ciento (100%) a la financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del respectivo municipio.**

## **RESOLUCION 518 DE FEBRERO 24 DE 2015**

### **CAPÍTULO II.**

#### **CONTENIDOS Y CONTRATACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC).**

*ARTÍCULO 12. FORMULACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por tanto deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*ARTÍCULO 13. CONTENIDOS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.*

**Las intervenciones del PIC deberán estar enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta lo siguiente:**

**13.1.**

**13.1.1.**

**13.1.2.**

**13.1.3.**

**13.1.4.**

**13.1.5.** *La orientación y gestión de los servicios sociales y sanitarios deben garantizar el derecho a la vida y a la salud.*

**13.1.6.** *Gestión del riesgo en salud: Entendida como el proceso que le permite a la entidad territorial identificar, analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, así como la percepción de la población frente a las amenazas y vulnerabilidades, y afrontar la incertidumbre, que consiste en disminuir o mantener la ocurrencia de eventos negativos para la salud en niveles socialmente aceptables a través de estrategias de prevención o mitigación.*

*PARÁGRAFO.* *Este Ministerio definirá y pondrá a disposición de las entidades territoriales herramientas técnicas y operativas para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y programas de interés en Salud Pública, que permitan articular las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Intervenciones colectivas y el Plan Obligatorio de Salud en el marco del Plan Territorial de Salud.*

**ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL.** *Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:*

**14.1.**

**14.2..**

**14.3.** *En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.*

**ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA.** *Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:*

**15.1.** *Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.*

**15.2.** *Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.*

**15.3.** *Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.*

15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

**TÍTULO IV.**

*DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC).*

**ARTÍCULO 20. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

**PARÁGRAFO 1o.** En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se distribuirán así:

*Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública - Subcuenta de Salud Pública Colectiva*

*Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública*

<i>Departamentos y Distritos</i>	<i>30% - 50%</i>	<i>50% - 70%</i>
<i>Municipios categoría especial 1, 2 o 3</i>	<i>40% - 60%</i>	<i>40% - 60%</i>
<i>Municipios categoría especial 4, 5 y 6</i>	<i>60% - 70%</i>	<i>30% - 40%</i>

*El porcentaje a asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de las Acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.*

**(LAS LETRAS EN NEGRILLA SON CONDICIONES NUESTRAS)**

Como se observa el Municipio de Cartago está en capacidad plena para realizar este tipo de contratos y el Alcalde Municipal se encuentra obligado en razón a las últimas directrices nacionales en torno a las enfermedades transmitidas por vectores, como son el chikunguña, el zika y la leptospirosis (transmitida por las ratas).

**Afirmación de la quejosa:**

- La contratista no es persona jurídica sino persona natural.

La contratista en todos los documentos contractuales se presenta como la representante legal de la compañía FUMIGA-SANEAMIENTO y se identifica con el NIT 29135232-8 por supuesto se entiende que ella es la propietaria de la empresa como se refleja en el certificado de Cámara de Comercio presentado en todos los contratos.

**Afirmación de la quejosa:**

- La empresa no está registrada para la aplicación de plaguicidas ante la U.E.S.(Unidad Ejecutora de Saneamiento ambiental del Valle del Cauca).

Sustentando esta afirmación la quejosa aporta una impresión de las empresas habilitadas para realizar la aplicación de plaguicidas en ambientes domésticos fechado el día 31 de marzo de 2015 ,en esta impresión aparece la empresa FUMIGACIONES Y SANEAMIENTO EAT domiciliada en la calle 17 número 3-46 de Cartago dirección coincidente con la suministrada por la Señora GLORIA STELLA PUERTA ALZATE en todas las comunicaciones dirigidas al Municipio de Cartago, el auditor también realizó la impresión de las empresas habilitadas por la U.E.S. encontrando que la empresa se encuentra registrada ante la entidad y habilitada para la ejecución de los contratos para los cuales fue seleccionada.

**Afirmación de la quejosa:**

- Modificación reciente del registro mercantil.

Para este auditor y para las personas naturales y jurídicas involucradas en los distintos contratos públicos es condición necesaria que el registro mercantil presentado a la fecha de convocatoria o de la firma del contrato se encuentre vigente, independientemente si la actualización y/o modificación de su objeto social se realizara días antes o años antes; para este caso lo realmente habilitante es la inscripción ante la U.E.S. la cual tiene fecha anterior a la suscripción del contrato.

**Afirmación de la quejosa:**

- Posible fraccionamiento de contratos.

Al observar la documentación de los contratos se aprecia que para la desratización se contrataron 4487 acciones en el año 2014 y para ese mismo año se contrataron 3975 acciones de fumigación de viviendas para erradicar insectos.

Para el año 2015 las acciones de desratización contratadas fueron 6962 y las de fumigación de insectos fueron de 4814.

Con lo observado anteriormente se deduce que unas casas fueron fumigadas y no desratizadas y otras fueron desratizadas y no fumigadas, entonces mal podría decirse que hubo fragmentación de contratos cuando las actividades de desratización y fumigación de insectos voladores y rastreros si bien pertenecen a la conservación y prevención de la salud, lo cierto es que son actividades completamente distintas, que se contrataron de manera independiente.

**Afirmación de la quejosa:**

- La segunda propuesta (GS control de plagas) no es apta porque no está registrada en el Valle.

Efectivamente la empresa “GS control de plagas” la cual fue proponente, tiene sede en Barranquilla y no tiene registro de habilitación ante la U.E.S. del Valle del Cauca; es preciso anotar que el registro ante la U.E.S. (unidad Ejecutora de Saneamiento Ambiental del Valle del Cauca se requiere por aquello de tener el control de vertimientos de sus residuos y el control de los diferentes productos químicos que se aplican los cuales deben ser inocuos para los humanos en la medida de lo posible.

**Afirmaciones del Auditor:**

Las acciones contratadas para 2014 y 2015 tuvieron los siguientes valores:

<b>2014</b>		
	FUMIGACION	DESRATIZACION
VR UNIT. 2014	\$ 10.000	\$ 8.000
VR CONTRATO	\$ 39.750.000	\$ 35.894.000
ACCIONES	3975	4487

<b>2015</b>		
	FUMIGACION	DESRATIZACION
VR UNIT. 2015	\$ 8.000	\$ 6000
VR.CONTRATO	\$ 41.789.000	\$ 41.769.000
ACCIONES	5224	6962

Se acude al sector de población donde fue ejecutado el contrato exactamente al sector denominado “Alcázares” al caminar por las calles y preguntar acerca de las fumigaciones y desratizaciones la mayoría de las personas abordadas tienen presente las fumigaciones que hace la U.E.S. con nebulizadores desde un carro que recorre las calles, fue necesario acudir a la verificación casa a casa para obtener respuestas puntuales, iniciando por la Carrera 1N entre las calles 52 y 54 en nuestro recorrido puerta a puerta encontramos 7 siete casas cerradas, en cinco nos respondieron que habían pasado fumigando con una bomba de espalda que soplabo como neblina y que entraban hasta el fondo de la casa y volvían a salir , que antes habían pasado avisándoles que taparan los acuarios, y en lo posible sacaran los pájaros y los animales domésticos al igual que a los adultos mayores,

algunos residentes de otras 10 casas no pudieron precisar cuándo fumigaron porque estas acciones se presentan cada año por tanto se confunden con el año pasado y tienden a decir que fue en el año 2014 que fumigaron; siguiendo el recorrido de constatación me desplace a la Carrera 2N entre las calles 53 y 54 allí encontré personas residentes del sector desde que fue construido, cinco de ellas me manifestaron que hubo fumigaciones y que pusieron cebos para ratas y les dejaron algunos a ellos para los pusieran posteriormente, en general, aunque la muestra fue pequeña se evidencio la ejecución del objeto contractual.

Un hecho para resaltar es que en la convocatoria del año 2015 el precio de la acción de fumigación se redujo en un 20% y el de la desratización se redujo en un 25%, producto de lo anterior con presupuestos similares entre los años 2014 y 2015 se lograron incrementos considerables en el año 2015.

#### **4. OBSERVACIONES**

Con relación a la queja anónima interpuesta ante esta Contraloría no se encontraron evidencias que permitieran pensar en un presunto detrimento patrimonial, pero se constatan debilidades en el seguimiento que la administración Municipal debe hacer de la contratación suscrita, algunas de ellas son las siguientes:

- No presentan la liquidación de los contratos celebrados en el 2015 y en el acta de liquidación del año 2014 no relacionan la cantidad de acciones pagadas.
- No exigió la Administración Municipal el pago y la presentación de planillas de pago de las contribuciones fiscales y parafiscales de su representante legal y todos sus funcionarios.
- Los informes de interventoría no presentan verificación ninguna de la ejecución contractual, tampoco presentaron evidencia de participación de miembros de la comunidad beneficiada con estas acciones de salud.
- El Alcalde Doctor Álvaro Carrillo no le exige a los proponentes la presentación de su record o historia como empresa prestadora de ese tipo de servicios, donde se incluyan número de empleados, contratos ejecutados, contratos en ejecución, equipo disponible etc. Lo anterior con el fin de tener certezas en torno a su capacidad técnica y operativa.
- Los interventores, en este caso el Doctor Nelson Osorio Cortez y la Doctora Alejandra Orozco Vélez se limitaron a recibir los informes de la ejecutora del contrato y sin verificación ninguna realizada y documentada adecuadamente, ordenaban pagar las cuentas a la empresa ejecutora.

- Los cuatro contratos presentan otro si, incrementando el valor en un monto cercano al 50% del valor inicial, hecho que denota debilidades en la planeación realizada por parte de la secretaria de Salud Municipal.

Copia de este informe se remite a la Procuraduría Provincial de Cartago –Valle para lo de su competencia.

De esta manera queda debidamente tramitada la queja ciudadana radicada bajo la partida QC-100-2015.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la queja y atentos a cualquier aclaración.

Atentamente,

**FELIPE DELGADO LIBREROS**  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 9131 QC-100– 2015  
Cesar Augusto Arciniegas Duque- Procuraduría Provincial de Cartago- Calle 12 #1-03 Piso 1 Barrio El Prado- Cartago Valle.

*Proyectó: Amparo Collazos – Profesional Especializada*